

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 019-2011-01016-00

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en donde manifiesta que en la actualidad no cuenta con documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargos y que una vez conozca solicitará la respectiva medida cautelar, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 1 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3544

RADICACION: 76001-40-03-024-2015-01039-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En virtud de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a liquidar las costas en el presente asunto.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia continúese el proceso, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>142</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3546

RADICACION: 76001-40-03-014-2016-00426-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOGAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a liquidar las costas en el presente proceso.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAYAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior a las 8:00 am
Fecha: 21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Treinta y cinco Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvese Prove

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3545

RADICACION: 76001-40-03-035-2016-00415-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOGAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad al Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto, una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. Fecha: 21 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3543

RADICACION: 76001-40-03-027-2015-00674-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En virtud de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a liquidar las costas en el presente asunto.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia continúese el proceso, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3550

RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00218-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 7°, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOGAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a liquidar las costas en el presente asunto.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia continúese el proceso, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>147</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 21 SEP 2016	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RAD. 2009-01178

En atención al escrito que antecede, se tiene que la señora AURA LILIA CRUZ QUINTERO parte demandada dentro del presente asunto, presenta memorial otorgando poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA ELVIRA VELASQUEZ VELASQUEZ identificada con C.C. No. 31.149603 de Palmira y T.P. No. 58789 del C.S. de la J.

RESUELVE:

RECONOCER personería a la abogada MARIA ELVIRA VELASQUEZ VELASQUEZ identificada con C.C. No. 31.149603 de Palmira y T.P. No. 58789 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 SEP 2016 las 8:00 am

MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Treinta y tres Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3540

RADICACION: 76001-40-03-033-2014-00918-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procedan a liquidar las costas en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso, con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargué
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo de Ejecución
SECRETARIA
Secretaria
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2007-01035-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito esbozado por el apoderado de la parte demandante, en donde sustituye su mandato a otro profesional del derecho, el Despacho despachara su solicitud negativamente, debido a que el abogado deberá presentar, no solamente su renuncia ante el despacho sino también ante su poderdante, no sin antes mencionarle al togado que la respectiva renuncia deberá ser informada a su poderdante de conformidad al inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.¹

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar la sustitución de poder que hace el abogado según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ que toda sustitución que sean motivadas por la terminación de la relación contractual entre mandante y mandatario, deberá reunir los requisitos *sine qua non*, tales como la renuncia al poder, comunicación aceptada y/o recibida al poderdante de su renuncia y la debida sustitución, de conformidad al estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR/AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso junto con escrito allegado para resolver lo que se estime pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el despacho judicial

RESUELVE:

AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN A LOS AUTOS el escrito que antecede a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>147</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 SEP 2016	a las 8:00 am
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibc SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AÚTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2007-00197-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito esbozado por el apoderado de la parte demandante, en donde sustituye su mandato a otro profesional del derecho, el Despacho despachara su solicitud negativamente, debido a que el abogado deberá presentar, no solamente su renuncia ante el despacho sino también ante su poderdante, no sin antes mencionarle al togado que la respectiva renuncia deberá ser informada a su poderdante de conformidad al inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.¹

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar la sustitución de poder que hace el abogado según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ que toda sustitución que sean motivadas por la terminación de la relación contractual entre mandante y mandatario, deberá reunir los requisitos *sine qua non*, tales como la renuncia al poder, comunicación aceptada y/o recibida al poderdante de su renuncia y la debida sustitución, de conformidad al estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3565

RADICACION: 76001-40-03-026-2015-00502-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEA CORRIENTE (\$775.000.00 M/cte.)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **PROCEDAN** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>147</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. <u>12</u> SEP 2016</p> <p>Fecha: _____ a las 8:00 am</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA SECRETARIA</p>
--

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2007-00207-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito esbozado por el apoderado de la parte demandante, en donde sustituye su mandato a otro profesional del derecho, el Despacho despachará su solicitud negativamente, debido a que el abogado deberá presentar, no solamente su renuncia ante el despacho sino también ante su poderdante, es menester mencionarle al togado que la respectiva renuncia deberá ser informada a su poderdante, de conformidad al inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.¹

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar la sustitución de poder, que hace el abogado según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ que toda sustitución que sean motivadas por la terminación de la relación contractual entre mandante y mandatario, deberá reunir los requisitos *sine qua non*, tales como la renuncia al poder, comunicación aceptada y/o recibida al poderdante de su renuncia y la debida sustitución de conformidad a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>147</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali junto con providencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Prover

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3547

RADICACION: 76001-40-03-019-2015-00552-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- Como quiera que ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas en el presente asunto, una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con su trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso junto con escrito allegado para resolver lo que se estime pertinente. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2012-00805-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el despacho judicial

RESUELVE:

AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN A LOS AUTOS el escrito que antecede a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>En Estado No. <u>147</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>21 SEP 2016</u> a las 8:00 am</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso junto con escritos allegados al expediente para resolver lo que se estime pertinente. Sírvasse Proveer

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2014-00807-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el despacho judicial

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes las respuestas al oficio Nro. 08526 proveniente del BANCO COMERCIAL AV- VILLAS a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>147</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 SFP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquien Paz SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.
La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).
Rad. 2002-00620-00

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en donde manifiesta que en la actualidad no cuenta con documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargos y que una vez conozca solicitará la respectiva medida cautelar, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.
La secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Rad. 023-2009-00645-00

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en donde manifiesta que en la actualidad no cuenta con documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargos y que una vez conozca solicitará la respectiva medida cautelar, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.B.R.

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso junto con memorial allegado para resolver lo que se estime pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2010-00558-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo expuesto anteriormente por la memorialista, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR a la parte actora a las providencias vistas y obrantes a folio 55 y 57 del cuaderno segundo.

SEGUNDO.- INSTAR a la parte actora a fin de comunicarle que previo a realizar sus solicitudes fuera del contexto procesal, revise el expediente y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCEO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para audiencia de remate hasta que la parte demandante haya perpetuado las actuaciones pendientes a su cargo.

CUARTO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el avalúo catastral aportado para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>747</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso junto con escrito allegado para resolver lo que se estime pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2012-00805-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE SIN CONSIDERACIÓN A LOS AUTOS el escrito que antecede a fin de que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- REQUERIR a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVERRIA a fin de que se **ABSTENGA** de allegar escritos con el mismo contenido a los cuales ya se les ha dado el debido trámite procesal pertinente, lo que lleva a entorpecer la labor judicial del Despacho y de la Oficina de Apoyo, como quiera que es la segunda vez que presenta el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
En Estado No. <u>147</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>21 SEP 2016</u>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en el folio 84 del C-1. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3515
RADICADO: 8-2014-00626-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada del demandante en escrito visible a folio 84 del C-1 solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ORDENAR EL LEVANMIENTO de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librese las correspondientes comunicaciones.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 42 de hoy

20 SEP 2016

las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3549

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00057-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

Por otro lado observa el Despacho que por auto interlocutorio Nro.221 de fecha 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad, se liquidaron las costas (folio 120), como quiera que dentro de los términos de la ejecutoria no se presentara objeción alguna por la contraparte, el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese el proceso con su trámite procesal pertinente.

¹**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvasse Proveer.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3541

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00410-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

Por otro lado observa el Despacho que por auto interlocutorio Nro.207 del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de fecha 24 de agosto de 2016, se liquidaron las costas visible a folio 24 del cuaderno principal, como quiera que dentro de los términos de la ejecutoria no se presentó objeción alguna por la contraparte, el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso, con su trámite procesal pertinente.

¹**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civil Municipal
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali junto con sentencia que ordena seguir adelante la Ejecución. Sírvase Prover

dos de
Civiles Mu
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3542

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00187-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo dispuesto en el **ACUERDO PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015 en su artículo 71, el cual dispuso crear de carácter permanente los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en la ciudad de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del **ACUERDO PSAA13-9984** del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la avocación del presente asunto es procedente.

Por otro lado observa el Despacho que por auto interlocutorio Nro.208 de fecha 08 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad, se liquidaron las costas (folio 64 del cuaderno principal), como quiera que dentro de los términos de la ejecutoria no se presentó objeción alguna por la contraparte, el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso, con su trámite procesal pertinente.

¹**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA